



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro



Nro. 003/2011

Fecha iniciación: 30 de junio de 2011

Carátula: Tribunal de Contralor s/ proceso de investigación sobre licitación privada por invitación N° 001/2011, expediente N° 002/11, contratación del servicio de relevamiento, verificación y constatación de los hechos imponibles por derechos de publicidad y propaganda.

Descripción: Sentencia

**TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. N°:009-11

Tomos: I

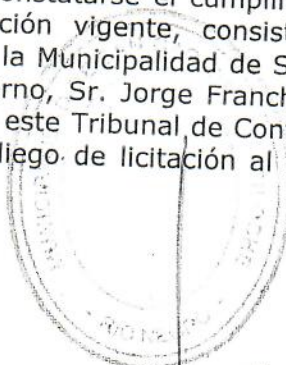
Folios: 642 (seiscientos cuarenta y dos)

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil once, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Sr. OSCAR CANNIZZARO, presidente pro tempore, la Sra. Edith Garro, vice-presidente pro tempore y la Contadora NORA GARCIA, vocal, y luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada:

“Tribunal de Contralor s/ proceso de investigación sobre licitación privada por invitación N° 001/2011, expediente N° 002/11, contratación del servicio de relevamiento, verificación y constatación de los hechos imponibles por derechos de publicidad y propaganda.”,

y discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-, VISTOS LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS, y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en la existencia de tres imputados, el Secretario de Economía de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Contador Juan José Deco, el Secretario de Gobierno, Sr. Jorge Franchini y la Sra. Hebe Roxana Boock, que el procedimiento fuera iniciado por este Tribunal de Contralor ante el incumplimiento de algunos de los requisitos fijados en el pliego de licitación al momento de adjudicarse la misma, y;



COPY
Miguel S.
A/C
Tribunal



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

645

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de agosto de 2011 el Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche emite resolución N° 74-TC-2011 (fs. 426 y 427), mediante la cual se inicia juicio de responsabilidad al Secretario de Economía Municipal Cr. Juan José Deco, al Secretario de Gobierno Sr. Jorge Franchini y a la entonces Directora General de Hacienda Sra. Hebe Roxana Boock, dado que se considera que no se ha observado todo lo exigido por el pliego de bases y condiciones en lo concerniente al art 13 inc. i) , sobre el balance firmado por contador público y certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que correspondiere y el inc. m) Certificado Fiscal para Contratar o constancia certificado en trámite y al momento de la adjudicación deberá presentar el definitivo.

Que consta la notificación a los procesados del traslado de la documental obrante y de la iniciación del Juicio de Responsabilidad (fs. 428 a 439), y que dos de los procesados han contestado formalmente las imputaciones que se le efectuaran, negando las mismas.

Que con fecha 15/09/2011 los Sres. Franchini y Deco presentan el descargo (fs. 433 a 440) y ofrecen prueba, aduciendo que no se hubo analizado la documentación obrante a fs. 313 y 314 y expresan que la misma los exime de la imputación.

Que dicen que el Certificado Fiscal para contratar resulta de imposible cumplimiento por cuanto el mismo se expide ante la presentación de los balances hasta el cerrado en el año 2010, inclusive, ante la AFIP-DGI.

Que sostienen que estaban ante la imposibilidad de acompañar constancia de certificado fiscal para contratar, porque presumiblemente la AFIP-DGI iba a pretender la presentación del balance correspondiente al ejercicio 2010 para otorgarlo, y visto que por la época del año restaban 4 meses para la presentación de dicho balance.

Que así las cosas la empresa solicitó una prórroga de 180 días hábiles para cumplimentar este requisito, la cual fue otorgada en fecha 7 de enero de 2011.

Que plantean los imputados entonces que al momento de la pre adjudicación la firma no contaba con documentación faltante, por cuanto contaba con la prórroga dispuesta en su favor.

Que aducen que esto desvirtúa en un todo la acusación motivante del juicio, indicando que la prórroga se extendió a todas las empresas, cuestión que dicen probarán mediante declaración testimonial de sus representantes.

Que plantean la inconstitucionalidad del proceso administrativo, ofrecen prueba testimonial y documental.

Que con fecha 26 de septiembre de 2011 el Tribunal de Contralor emite resolución N° 82-TC-2011 (fs. 457 a 459) mediante la cual resuelve rechazar el planteo de inconstitucionalidad, abriendo la prueba testimonial, rechazando la prueba de informe.

Que el juicio de responsabilidad se ha iniciado contra Jorge Franchini, Juan José Deco y Hebe Roxana Boock por haber firmado un acta de pre adjudicación a favor de la firma PUBLICANOS S.A., sin contar en ese momento con los balances firmados y certificados por el consejo profesional y el certificado fiscal para contratar.

Miguel Ángel...
Ar...
Trib...
Resol...-08



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

644

Que con fecha 10 de enero de 2011 el apoderado de la firma PUBLICANOS presenta una nota (fs. 276 y 277) por medio de la cual dice que adjunta entre otra documentación balance firmado y certificado por el consejo y el certificado fiscal para contratar en trámite.

Que el acta de apertura es de fecha 13 de enero de 2011 y consta en la misma que PUBLICANOS "falta cumplimentar documentación" constando en el acta "falta entregar certificado fiscal para contratar tiene 24 horas para presentarlo al igual que el sellado de la oferta" (fs. 330).

Que con fecha 17 de enero de 2011 y a través de la resolución N° 88-I-2011 el intendente adjudica la licitación a favor de publicanos.

Que con fecha 13 de enero de 2011 se observa copia de la presentación ante AFIP, solicitando certificado fiscal para contratar (fs. 350)

Que el día 14 de enero de 2011 se firma el acta de pre adjudicación por Jorge Franchini, Juan José Deco y Hebe Roxana Boock a favor de Publicanos, constando en dicha acta que la misma ha cumplido con la totalidad de los recaudos exigidos en el pliego de bases y condiciones (fs. 351)

Que se observa a fs. 398 que el balance del año 2009, cerrado el 31 de diciembre de 2009, fue certificado por el consejo profesional de ciencias económicas de la ciudad autónoma de Buenos Aires con fecha 12 de julio de 2011.

Que a fs. 420 se observa que la AFIP con fecha 26 de julio de 2011 otorga a favor de Publicanos el certificado fiscal para contratar por un término de 120 días corridos.

Que siendo que se trataba de una licitación, para poder adjudicar la misma tal y como lo prevé la normativa vigente, los posibles adjudicatarios deben adjuntar en un mismo momento toda la documentación respaldatoria y necesaria solicitada por la administración cumplimentando de esa forma con lo solicitado en los pliegos respectivos, circunstancia que, claramente, no se ha verificado en este procedimiento licitatorio.

Que se debe tener en cuenta que para adjudicar una licitación, la misma debe ser a quien se encuentre en mejores condiciones técnicas, o mejor precio según el tipo de contrato administrativo del que hablemos, pero siempre se debe tener en cuenta que la administración no puede adjudicar y luego contratar con alguien sin cumplimentar la normativa vigente, es decir, contradiciéndola y más aun si la administración tenía conocimiento de las faltas del administrado y posible adjudicatario.

Que no sólo se puede ocasionar un perjuicio a la administración pública sino que además se están violando las garantías y derechos del resto de los posibles adjudicatarios, ya que se violan los principios de igualdad y de legalidad, ocasionando perjuicio en sus derechos subjetivos.

Que la administración pública no puede dejar de lado los requisitos legales y más aún cuando los mismos se encuentran dentro de un reglamento para tal contratación, como ser en el pliego de condiciones el cual era base y norma legal específica de dicho contrato administrativo.

Que el incumplimiento de la normativa legal implica un perjuicio a la Municipalidad, y como se expresó anteriormente también se produce un perjuicio al resto de los oferentes, quienes han cumplimentado con todo lo solicitado por la administración, pero que no han resultado adjudicados por cuestiones del poder discrecional del estado, el cual no puede ir más allá de los límites de la razonabilidad y la legalidad.

Que el pliego de bases y condiciones es muy claro respecto de los balances firmados y certificados por el consejo profesional de ciencias económicas, y que no estaba el balance último vencido en estas condiciones a la fecha de la pre-adjudicación y adjudicación.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro



Que igual cuestión alcanza al certificado fiscal para contratar, y la norma es clara respecto a su exigencia.

Que la norma no dice que para otorgar el certificado deba estar el balance.

Que independientemente de ello el pliego de bases y condiciones no prevé que se pueda adjudicar o pre adjudicar sin haber cumplimentado estos requisitos.


Que los imputados no han presentado prueba testimonial en los plazos establecidos en la Resolución N° 82-TC-2011.

-Que en cumplimiento de lo establecido en el art. 44 de la ordenanza 1754-cm-07 el Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche RESUELVE:

CONSIDERASE que, tanto el Secretario de Economía, Cr. Juan José Deco, el Secretario de Gobierno, Jorge Franchini y la entonces Directora General de Hacienda, Sra. Hebe Roxana Boock, han incumplido con los deberes propios de los funcionarios públicos. Asimismo, y atento considerar que los tres funcionarios han incurrido en incumplimiento de sus funciones, pero que ello no ha dañado al patrimonio municipal y a la hacienda pública, se los **apercibe severamente**, para que en lo sucesivo pongan el celo necesario para que se cumplan las normas en los ámbitos de su responsabilidad, debiendo quedar en el legajo de cada uno copia de la presente sentencia. Póngase en conocimiento del Cuerpo Deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben la presente.




CRA. HEBA BOOCK
Directora General de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche


CRA. JUAN JOSÉ DECO
Secretario de Economía
Municipalidad de S. C. de Bariloche


CRA. JORGE FRANCHINI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S. C. de Bariloche

